

pongo por fe, y diligencia que firmo en Cierzo =  
Mañá

Auto?

En presentada parte su suya por requerido con la  
N.º Pro.º del supremo Consejo, que le ha compaña  
y obedece con el respecto debido, y para supuntual-  
Cumplim.º que con prompto adax a ella tenga  
se por recurrido el oficio de Regidor de esta  
que sirve D.º Juan Maxim. Oidores, a quien se le  
hacieren case entodas las Funciones de dho. ofi-  
cio y sus Incidencias, parandose al N.º M.º  
El Correspond.º para que le Conote dho. recurrido a  
los electos, que hubiere lugar, que allue al  
Ayuntam.º en el primer, que recelbre dho. N.º  
pacho, y Diligencia que adu continuac.º, y prac-  
ticaren, y que poniendose de todo teorim.º en el  
Libro Capitular Cox.º se debuelvan las origi-  
nales ala parte Requiriente siendo ociosa  
la N.º alor Portador de la Villa por quanto  
suvia, quando manda Citax.º Ayuntam.º  
expresa las Personas, que deven citarse: El N.º  
Por.º de esta Corte de Cierzo, y sacaxido por S.º M.º  
D.º Juan Nuñez Robres, lom.º y firmo en ella  
y sep.º de mil setecientos noventa y seis  
Juan Nuñez Robres = Antemi Diego de An-  
berto Mañá

Non?

En Cierzo a diez de Sep.º de dho. año Yo el Escri-  
ta notifique el Auto, que Antecede a D.º  
Maximiano Maxim. Nuñez Davala con  
tenido en el pedim.º que antecede en

